

SECRETARÍA DEL JUZGADO. 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023

FIJACION EN LISTA. EN LA FECHA SE PROCEDE A LA FIJACIÓN EN LA LISTA NO. **027** EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL ABOGADO **JULIAN DAVID TRUJILLO MEDINA** EN CONTRA DEL AUTO FECHADO **07 DE SEPTIEMBRE DE 2023**. AL PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE, **CORRE EL TRASLADO** POR TRES (3) DÍAS HÁBILES.



GALIA GEOVANA PERDOMO MÉNDEZ
SECRETARIA

RECURSO DE REPOSICIÓN RAD. 2021-202

julian david trujillo medina <judatru13@hotmail.com>

Lun 11/09/2023 9:28 AM

Para: Juzgado 01 Familia - Huila - Neiva <fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: seccivilencuesta 25 <luisjorgesg@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (315 KB)

REPOSICIÓN AUTO COSTA.pdf;

Cordial saludo, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 3 del decreto 806 de 2020, corro traslado al despacho y a las demás partes del siguiente memorial y sus anexos, para que se incorporen en el siguiente proceso:

Señor(a)

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA CIRCUITO DE NEIVA HUILA.

E. S. D.

REF: REINVINDICATORIO.

DEMANDANTE: STEPHANIA PERDOMO MUÑOZ Y OTRO

DEMANDADO: DIEGO OMAR PERDOMO MACÍAS.

RADICADO: 2021-202

Señores

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA

E.

S.

D.

Referencia: REIVINDICATORIO DE DERECHOS HERENCIALES
Demandante: STHEPANIA PERDOMO MUÑOZ Y OTROS
Demandado: DIEGO OMAR PERDOMO MACIAS Y OTROS
Asunto CONTESTACIÓN REFORMA DE LA DEMANDA
Radicado 41001311000120210020200

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

JULIAN DAVID TRUJILLO MEDINA identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado del señor JOSE WILLIAM PORTILLA MEDINA en calidad de representante legal de la sociedad **LAS MARIAS Y CIA S EN C.**, respetuosamente me dirijo a su despacho para interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra el auto calendarado del pasado 07 de septiembre y notificado por estado el 8 de septiembre, por inobservar el artículo 366 del CGP, veamos:

CONSIDERACIONES

Las costas procesales tienen dos etapas a saber:

La primera de ellas regula en el artículo 365 del CGP, que establece en que casos estas deben ser reconocidas.

Y la segunda etapa, cual es la de su liquidación, esta regida por el artículo 366 del CGP, que reza que **SOLO** podrán ser liquidadas hasta quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior.

Pues dicha norma reza:

“ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, **inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior**, con sujeción a las siguientes reglas” (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Como las etapas preclusivas a las que hace referencia esta norma, no han acaecido aún dentro de este proceso, resulta prematuro adelantar su liquidación.

PETICIÓN

Ruego al despacho que revoque este auto en la medida que por disposición legal es prematura la decisión de liquidar las mentadas costas procesales.

Atentamente,

JULIAN DAVID TRUJILLO MEDINA
C.C. 80.850.956 de Bogotá
T.P. No. 165.655 del C. S. de la J.

1